



# Memoria para la explotación de la Piscina Cubierta Municipal de Reinosa

## 1. Introducción y contextualización

Se redacta la presente memoria en cumplimiento del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante RDL 781/1986).

### 1.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

A instancias del Ayuntamiento de Reinosa se solicita redacción de la Memoria a la que hace referencia el artículo 97 del RDL 781/1986, cuya redacción se expone a continuación, contextualizando dicha Memoria y donde se observa su contenido en el apartado b):

*1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:*

*a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.*

*b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.*

*c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y*



d) *Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.*

A tenor de lo anterior, la presente dará respuesta al apartado b) donde se contemple aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de la gestión de la Piscina Cubierta Municipal y determinando la forma de gestión que maximice la eficiencia y calidad de servicio.

### 1.2. ANTECEDENTES

El municipio de Reinosa (Cantabria) cuenta, entre sus instalaciones deportivas públicas, con la Piscina Cubierta Municipal, de titularidad municipal.

Dicha instalación se encuentra ubicada en la calle Doctor Jiménez Díaz, nº 3, en la parcela con referencia catastral 6916002VN0661N0001ZJ.

La instalación deportiva cuenta, actualmente, con una piscina cubierta con vaso de 25 x 8 m. y vaso recreativo/ enseñanza, vestuarios con sauna incluida, cafetería además de albergar la correspondiente área administrativa, recepción, salas técnicas y almacenes.

Hasta el pasado ejercicio 2021, la instalación se explotaba mediante la modalidad de gestión directa. Una vez finalizada esta debe contemplarse su nueva manera de gestión.

En consonancia con el artículo 97 del RDL 781/1986, debe redactarse una *“Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio”*.

### 1.3. LEGISLACIÓN A CONSIDERAR

Las principales normas reguladoras a tener en cuenta son las siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).





- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.
- Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de Julio, del Deporte.

En lo referente a servicios, la LBRL establece el nivel competencial de los municipios, la LCSP regula los contratos que se celebren, el RSCL especifica las funciones de las corporaciones locales, su intervención en la actividad privada, la asunción y ejercicio de sus servicios y el proceso de constitución de las distintas formas de gestión, y el TRLHL desarrolla las distintas alternativas de financiación de las haciendas locales.

Posteriormente habrá que acudir a la normativa sectorial correspondiente. Esta regulación sectorial establece en qué consiste el servicio público que la LBRL tan solo enuncia y cuáles son las competencias que en cada ámbito concreto corresponden a las Administraciones locales. Para ello, y dentro del enunciado de la Ley Cántabra del Deporte, en cuanto a los objetivos y principios rectores de la política deportiva, se expone que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y el deporte.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 5dde3a4cc0d044ce9948c9a6239dfb71001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## 2. Conveniencia de los servicios de la Piscina Cubierta Municipal

### 2.1. EL DERECHO PÚBLICO DEL DEPORTE

El derecho siempre ha tenido en cuenta las distintas relaciones jurídicas que surgen del deporte, aun así, el auge desmesurado que en la actualidad vive el fenómeno deportivo obliga a los Poderes Públicos a una atención pública y novedosa hacia todo lo relacionado con el mencionada realidad deportiva.

El deporte y la actividad física se ha constitucionalizado como un derecho de acceso para todos los ciudadanos, con organizaciones administrativas de distintos niveles y rangos, presupuestos etc., y con la pretensión de abordarlo jurídicamente en toda su extensión.

Derecho “Público” del Deporte sería por tanto la intervención de las Administraciones Públicas en el deporte, cuya definición concreta compete a los titulares temporales del poder, con las respectivas opciones políticas que ellos estimasen oportunas dentro del marco constitucional. Para los distintos poderes públicos debe ser vital estimular y promocionar el fenómeno deportivo, asegurando su práctica al mayor número posible de ciudadanos, de hecho, es enorme incluso la jurisprudencia que ordena a los Poderes Públicos que mantengan frente al mismo una actitud activa en aras de su fomento y promoción.

#### 2.1.1. Constitución Española de 1.978

La Constitución Española en su artículo 43.3 dice “los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte facilitando la adecuada utilización del ocio”.

Este argumento la C.E. no lo hace de manera imperativa, únicamente se presupone la obligación que los distintos Poderes Públicos tienen en fomentar el deporte, de ahí la necesidad en descifrar a partir de ello cual es el verdadero mandato constitucional. Entendemos que el mencionado artículo 43 no limita su fuerza de obligar a los Poderes Públicos a los que directamente se dirige, pero sí le da la posibilidad de exigir por parte de los ciudadanos actuaciones específicas de éstos en materia deportiva como un derecho que los particulares ostentan frente a los Poderes Públicos y que, sin duda alguna, está perfectamente constitucionalizado.

La Constitución no establece en su sentido literal un Derecho al Deporte, aunque sí lo considera una actividad digna de estímulo y protección, así, parece tener cada vez más peso el sentimiento de que el libre acceso a las actividades deportivas es uno de los nuevos derechos que deben ser plenamente garantizados por los Poderes Públicos a pesar de que por supuesto, su práctica, no pueda ser impuesta de manera imperativa a los ciudadanos.





La mayor parte de la Jurisprudencia, al analizar el sentido que nuestra Constitución le otorga al deporte lo hace primordialmente desde el punto de vista de deporte aficionado o deporte popular y lo define como el deporte para todos en la vida diaria de las personas, considerándolo como el que mejor y de modo más directo se concreta en la salud individual y colectiva.

Por el contrario, el deporte espectáculo y de alta competición no goza de una manera expresa del respaldo constitucional, pero, al mismo tiempo, hemos de decir que ello no impide que lo puedan y lo deban hacer los Poderes Públicos, al ser un factor de desarrollo deportivo y un verdadero estímulo al fenómeno del deporte base.

### **2.1.2. El papel del municipio**

Se puede afirmar que tanto la legislación estatal como las autonómicas, aseguran a los Municipios su derecho en relación con el deporte y a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses en atención a su capacidad de gestión, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa para los ciudadanos.

En un Estado profundamente descentralizado como el nuestro y, con una organización territorial del mismo en que la Constitución realiza un reparto competencial, se encuentra una gran complejidad a la hora de asignar las competencias deportivas concretas, de ahí el más que comentado establecimiento de modos de cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones.

### **2.1.3. Compatibilidad según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**

Partiendo del primero de los artículos de la LBRL, los municipios institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

En este sentido la legislación impone unos servicios mínimos que se deben prestar en función del tamaño poblacional, aunque con carácter general no limita sus actuaciones, por lo que los ayuntamientos pueden promover aquellas actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal según establece el artículo 25 de la mencionada Ley.

El artículo 25 de la LBRL autoriza a los municipios a la gestión de sus intereses y, en el ámbito de sus competencias, a *“promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, pero siempre en los términos que prevé el propio artículo.

A continuación, indica que podrán ejercer competencias propias, siempre en el marco de lo dispuesto por la legislación estatal y/o autonómica, en un amplio listado de materias, para lo cual podrán prestar los servicios públicos correspondientes. En relación





al artículo 25, su apartado 2.1) promueve la *“Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.

Al margen del artículo 26, la legislación vigente no regula los contenidos ni establece una relación de mínimos exigibles para cada uno de los servicios de competencia municipal, de lo que se deduce que los municipios tienen capacidad para fijar estándares propios en la prestación de sus servicios.

Sin embargo, la actividad de los ayuntamientos no tiene por qué limitarse al listado de servicios mínimos ni a la prestación de servicios públicos propiamente dichos. Con carácter general, el artículo 128.2 de la Constitución española de 1978, reconoce o establece el principio de libre iniciativa pública en la actividad económica, señalando de forma expresa que *“Se reconoce la iniciativa pública en la actividad económica”*. Con esta expresión la Constitución abrió la posibilidad a los poderes públicos para intervenir en la actividad económica con las mismas posibilidades que los particulares. Y es aquí donde se enmarca la prestación de servicios deportivos en la Piscina Cubierta Municipal de Reinosa pero, en este caso, auspiciado por los motivos expuestos en el Apartado 2 de la presente Memoria.

En el ámbito local es el artículo 86 de la LBRL, el que reproduce el principio de libre iniciativa pública en la economía y establece que, conforme al artículo 128.2 de la Constitución, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas, pero siempre que quede garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Los artículos 95 y 96 del TRRL también se refieren a esta realidad de la iniciativa local en la actividad económica. El artículo 96 determina que dicha iniciativa de las entidades locales, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, puede recaer sobre cualquier tipo de actividad que cumpla tres requisitos:

- Que sea de utilidad pública.
- Que se preste dentro del término municipal.
- Que lo sea en beneficio de sus habitantes.

En el artículo 85.1 de LBRL se establece que la iniciativa pública en la actividad económica, al igual que los servicios públicos locales, pueden gestionarse de forma directa o indirecta, por sí mismos, o en asociación con otros municipios.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 86 concreta que cuando el ejercicio de la actividad se realice en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva *“corresponderá al pleno de la corporación, que determinará la forma concreta de gestión del servicio”*, al igual que en el caso de la prestación de servicios públicos propiamente dichos.

#### **2.1.4. La Ley Cántabra del Deporte**

En la Ley de Cantabria 2/2000 del Deporte se expone que la práctica de la actividad físico-deportiva no sólo incide en la salud, el grado de bienestar y el nivel de calidad de





vida de las personas, sino que actúa también como factor de cohesión social al favorecer el aprendizaje de valores básicos como el de la solidaridad, siendo parte esencial de la educación y del proceso de formación integral de las personas.

Así, en cuanto a sus objetivos y principios rectores de la política deportiva, se exponen los siguientes apartados:

*1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizarán, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la libre y voluntaria práctica del deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.*

*2. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, atendiendo a los principios de descentralización, coordinación y eficacia y en colaboración con los agentes deportivos que correspondan, promoverán y apoyarán la práctica y la difusión de la actividad física y del deporte, de acuerdo con los siguientes objetivos:*

*a) La consideración del deporte como actividad de interés general y como elemento determinante de la calidad de vida que cumple funciones sociales, culturales y económicas.*

*b) La promoción de las condiciones que favorezcan el desarrollo del deporte para todos, con atención preferente a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto de desarrollar la práctica continuada del deporte con carácter recreativo y lúdico.*

*c) La implantación y desarrollo de la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas, así como la promoción del deporte en la edad escolar mediante el fomento de las actividades físicodeportivas de carácter recreativo o competitivo.*

*d) La promoción del deporte de competición y el desarrollo de mecanismos de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento.*

*e) La supresión de barreras arquitectónicas en las instalaciones deportivas.*

*f) La prevención y erradicación de la violencia en el deporte, fomentando los principios e ideales plasmados en la Carta Olímpica.*

*g) El respeto al medio ambiente y la protección del medio natural, prevaleciendo los usos comunes generales sobre los especiales y privativos.*

*h) La promoción y regulación del asociacionismo deportivo y, en general, de la participación social y del voluntariado; la tutela, dentro del respeto a la iniciativa privada, de los niveles asociativos superiores, velando*





*especialmente por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.*

*i) El fomento del patrocinio deportivo, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*j) La promoción de la atención médica y del control sanitario que garanticen la seguridad y la salud de los deportistas y que faciliten la mejora de su condición física y psíquica.*

*k) La promoción del deporte cántabro de competición de ámbito autonómico.*

*l) El reconocimiento, la conservación y la difusión de los deportes autóctonos cántabros, que constituyen elementos integrantes y diferenciadores de nuestra cultura.*

*3. Las instituciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley prestarán especial atención al fomento de la actividad y educación deportiva entre los niños, los jóvenes y las mujeres, las personas con minusvalías y las de la tercera edad.*

De este articulado se extrae la conveniencia de que el Ayuntamiento de Reinosa, como administración pública de Cantabria, proceda a la apertura de la piscina municipal como herramienta de desarrollo y fomento del deporte y la actividad física con especial incidencia en los apartados 1, 2.a), 2.b), 2.l) y 3 del presente artículo.

Así mismo, en el artículo 7 de dicha Ley, y en cuanto a las competencias de la Administración Local, se expone:

*De acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 2 de esta Ley y con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, son competencias de las Entidades Locales de Cantabria en materia deportiva las siguientes:*

*a) Organizar una estructura local administrativa en materia deportiva.*

*b) Promover la práctica del deporte y, especialmente, el deporte de base y el deporte para todos.*

*c) Colaborar con la Administración Autonómica y otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.*

*d) Conservar, fomentar y difundir los deportes tradicionales propios de su ámbito territorial.*

*e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público y prever, con los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, la reserva de espacios o zonas destinadas a infraestructura deportiva que en ningún caso serán inferiores a los estándares previstos en la normativa urbanística.*







- f) Gestionar los equipamientos e instalaciones municipales permitiendo un uso idóneo de los mismos.*
- g) Autorizar el desarrollo de actividades físico-deportivas en las instalaciones municipales, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico.*
- h) Colaborar con la Administración autonómica, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, en la elaboración de programas y planes generales de infraestructuras y equipamientos deportivos.*
- i) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo en su territorio, especialmente mediante el apoyo técnico y económico.*
- j) Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ley y en sus normas de desarrollo, un inventario de instalaciones y equipamientos deportivos.*
- k) Cualesquiera otras que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.*

Al igual que se argumentó con el artículo 2, la apertura de servicios deportivos de la Piscina Cubierta Municipal incide favorablemente en el desarrollo de los apartados b), f) y g).

## **2.2. LA RELEVANCIA DEL DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS CIUDADANOS**

La práctica deportiva se ha convertido hoy día en un producto de primera necesidad para la sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) confirma que realizar actividad física de forma regular previene el aumento de enfermedades crónicas. Por todos es conocido que aquellas personas que practican deporte con regularidad mejoran su estado de salud y su calidad de vida. La realización regular y sistemática de una actividad física adecuada para las circunstancias particulares de cada persona, es sumamente beneficiosa para la prevención de enfermedades y para el desarrollo y rehabilitación de la salud, además de un medio excelente para mejorar el equilibrio personal y reducir el estrés.

Conscientes de la estrecha vinculación entre los hábitos de una vida saludable y la calidad de vida, demandan la existencia de una oferta de instalaciones deportivas en los pueblos, y ciudades que les permita desarrollar sus actividades físico-deportivas, y para ello es necesario disponer de unas instalaciones deportivas en condiciones óptimas para su utilización y de una oferta de actividades lo suficientemente amplia como para dar cabida a todas las necesidades de los ciudadanos.

Esta necesidad obliga a la Corporaciones locales a establecer previsiones anticipadas y planes de actuación sobre el equipamiento deportivo existente en sus municipios y a planificar el futuro crecimiento de las demandas de equipamientos, que aparecerán en





el futuro. Para una correcta planificación será necesario no solo prever el crecimiento estimado de la población en los próximos años y la demanda futura de instalaciones, sino programar su ejecución priorizando las actuaciones más prioritarias.

### **2.3. CONCLUSIÓN DE CONVENIENCIA DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**

En el presente análisis se atenderá simultáneamente a distintos objetivos en relación con la explotación de la piscina. Así se integrará ciertos objetivos que, en algunos casos, no se suelen tener en cuenta en el análisis financiero y económico, como, por ejemplo, el beneficio social.

Analizados los apartados anteriores se deduce, en primer lugar la compatibilidad con la legislación general y sectorial, y en segundo lugar la conveniencia, por parte del Ayuntamiento de Reinosa, de poner en marcha los servicios de la Piscina cubierta municipal.

Con respecto a la conveniencia o no de la explotación de la instalación deportiva, pueden contemplarse dos opciones:

- La opción de mantenerla cerrada.
- La opción de recuperar la oferta de los servicios deportivos.

Ante la primera opción, habitualmente denominada como «*escenario de statu quo*», es importante destacar que la situación y análisis actual no se trata de la conveniencia de construir una nueva instalación, donde habría que hacer frente, además, a los gastos de establecimiento. Así, conjuntamente con la inversión de construcción realizada, se añaden los costes de establecimientos como pudieran ser gastos de contratación, licencias, estudios preliminares, estudios de planificación, y demás estudios técnicos, etc. A título informativo, sólo el coste de construcción fue, en el año 1989, 168.550410 pesetas, lo que equivale, tras la aplicación de la inflación<sup>1</sup>, a 2.305.065,78 €. Suponiendo una amortización lineal de la construcción a 50 años, el coste anual, que ya está invertido y pagado, es de 46.101,32 €.

Posteriormente, en el año 2013, se realizaron mejoras por valor de 176.309,43 €, con lo que la amortización asciende a más de 53.000 euros anuales, que ya se han invertido.

Se podría considerar también el coste social que supone las frustradas expectativas que los vecinos de Reinosa depositaron sobre los múltiples beneficios y de calidad de vida que aportan dichos servicios, no sólo orientados al deporte sino también a la salud.

<sup>1</sup> La inflación en entre los años 1989 y 2022 fue del 127.55%. Esto equivale a una inflación media anual del 2.69% durante este período. Así, la cuantía de 1.013.008,37 € en 1989 tiene un valor actual de 2.305.065,78 €.





Así pues, la no recuperación de los servicios deportivos que se pueden ofertar desde la Piscina Cubierta Municipal supondría desestimar la totalidad del valor residual de la inversión y un alto coste de oportunidad social.

Respecto a la opción de recuperar la oferta de servicios deportivos de dicha instalación habría que plantearse si generaría un aumento global del bienestar y si este compensa el coste del mismo.

Sin lugar a dudas, el deporte es una actividad de ocio cada vez más demandada por los ciudadanos. Su incorporación a la vida cotidiana es un hecho cada vez más habitual, donde debe considerarse que la práctica del deporte incide directamente en una mejor calidad de vida y se convierte en expresión del desarrollo y bienestar de una sociedad.

La práctica de la actividad física es importante para todo el mundo y está directamente relacionada con una buena salud y una mejor calidad de vida. El fomento de la actividad física, de hábitos de salud, de las relaciones sociales y de la mejora en la calidad de vida, son los objetivos generales de las administraciones públicas en la planificación de los proyectos deportivos.

En los últimos 25 años ha cambiado significativamente la tendencia en los hábitos deportivos de la población. La existencia de una oferta suficiente de instalaciones deportivas en los núcleos urbanos es una demanda creciente de la sociedad actual, toda vez que esta actividad va estrechamente ligada a conceptos tales como calidad de vida o vida saludable. De esta manera existe una importante necesidad de disponer de mejores y cada vez más modernas instalaciones deportivas donde practicar uno o varios deportes, lo que obliga a las instituciones públicas, en concreto a las administraciones locales, a establecer previsiones anticipadas sobre los equipamientos deportivos que necesita su municipio, dónde ubicarlos, cómo programar su ejecución o qué actuaciones se entienden como prioritarias.

Así, la evolución de la actividad física y el Deporte de los habitantes de Reinosa ha contado en los últimos años con un desarrollo importante, y las reformas en la piscina climatizada con la reparación de la cubierta y nueva climatización provocará un crecimiento de nuevos servicios de oferta al ciudadano, lo que implicará también un esfuerzo grande por parte de la administración local competente.

Esta instalación ha de ser equipada y gestionada adecuadamente, aprovechando para mejorar el servicio y rentabilidad social y económica de las ya existentes.

En cuanto al coste económico, este dependerá de varios factores y, de forma decidida, entre otros, se encuentra la opción de gestión que se escoja para la explotación de la instalación, lo cuál se aborda en el siguiente apartado.





### 3. Posibilidades de Gestión

El objeto de este apartado será discernir, de entre los rangos de posibilidades enmarcadas en la legislación actual, cuál es la opción que maximiza la eficiencia y calidad de servicio.

#### 3.1. DETERMINACIÓN DE OPCIONES

Atendiendo a la RSCL, se distinguen dos modalidades de gestión de servicios públicos:

- Gestión directa:

La Administración, por si o por persona interpuesta, presta el servicio, normalmente con medios propios, asumiendo el riesgo y ventura de la actividad y ejerciendo de modo exclusivo todos los poderes de decisión y de gestión (artículos 41 y 68.1 RSCL).

- Gestión indirecta:

La Administración encomienda la prestación a un tercero, que aporta todos o parte de los medios necesarios, trasladándole el riesgo y ventura y los poderes de decisión sobre el servicio; sin perjuicio de ostentar siempre los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público (artículos 126.1 y 127.1.2ª RSCL).

Con desarrollo en la LBRL, en el artículo 85.2, se encuentran las siguientes opciones para los servicios públicos locales:

A) Gestión directa (por la Administración con medios propios):

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidades pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, capital titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

B) Gestión indirecta (por un tercero y medios ajenos):

Se atenderá a las formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos del derogado TRLCSP. En redacción de la actualmente en vigor LCSP, en el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello,





la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras.

En analogía, y en cuanto a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Cubierta Municipal, podrá atender, de forma habitual en este sector y considerando la estructura actual de la concejalía de Deportes de Reinosa, a la siguientes tres opciones:

- Gestión por la propia concejalía de Deportes y con recursos propios.
- Gestión por la propia concejalía de Deportes y con prestación de especializada de servicios deportivos y complementarios por parte de empresas del sector.
- Gestión indirecta mediante concesión de servicios.

Respecto a la primera de las opciones, se entenderá que será el propio Ayuntamiento, con sus recursos (entre ellos el más relevante, los RR.HH.) quién asumirá la gestión. Para ello deberá diseñar el Programa de Actividades en función de los espacios deportivos disponibles y la realidad social de Reinosa, planificar los diferentes programas complementarios (económico financiero, administrativo, recursos humanos, marketing y comunicación, mantenimiento, limpieza, etc.) y llevar a cabo una gestión coordinada de todos estos.

En la segunda opción se llevará una gestión muy similar a la anterior pero manteniéndose en una posición más directiva, planificadora y coordinadora, siendo la ejecución de los diferentes servicios a través de empresas especializadas mediante contratos de servicios. Serán estos contratos “... aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario” (art. 17 de la LCSP). En este caso el abono sería por precio/hora de cada uno de los perfiles (monitores, administrativos, mantenimiento, limpieza, etc.) según la planificación de horas necesarias que se haya realizado. En esta modalidad, al igual que en la primera, no hay traslado del riesgo operacional a las empresas contratadas. Será el Ayuntamiento quien siga decidiendo qué actividades deportivas y de salud ofertar, quien cobre los correspondientes precios públicos a los usuarios y quien asuma todos los costes asociados.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 5dde3a4cc0d044ce9948c9a6239dfb71001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





En la tercera opción sí que hay un traslado efectivo del riesgo operacional<sup>2</sup> al concesionario, quién deberá, bajo las estipulaciones y límites que se establezcan en los pliegos de contratación, tomar las decisiones oportunas para mantener la rentabilidad de la explotación y quien asuma, considerando el correspondiente canon o subvención, el susodicho riesgo operacional.

*Así, el contrato de concesión de servicios es aquel “en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio” (art. 15 de la LCSP).*

### **3.2. LA REALIDAD DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**

La determinación de qué modalidad de explotación de la instalación viene condicionada, de manera muy relevante, por la estructura y alcance de gestión de la concejalía de Deportes, por el estado de la piscina y, sobre todo por las características de los servicios a ofrecer, en este caso los deportivos y de actividad física, tomando especial importancia la elasticidad de demanda.

La primera cuestión a considerar será la definición de los objetivos que deba tener la gestión del centro deportivo, entre los cuales se proponen los siguientes:

- Aumentar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos.
- Potenciar e incentivar los hábitos de vida saludable y la práctica del ejercicio físico en la población.
- Fomentar y contribuir al crecimiento de la economía del municipio.
- Integrar y cohesionar el tejido asociativo, deportivo y cultural y a la sociedad en general.

<sup>2</sup>

*“... deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.*

*Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable” (art. 14.4 LCSP).*

NOTA: El traslado del riesgo operacional sobre el concesionario va en contra de la tradicional garantía de remuneración suficiente del contrato de gestión de servicios públicos (garantía de recuperación inversión, gastos explotación y obtención de un razonable beneficio industrial, art. 129.3 RSCL).





- Mejorar la oferta de servicios deportivos del municipio, con una planificación de actividades físico-deportivas y de salud, que complementen y mejoren la oferta actual.

En definitiva, deberá proporcionar un producto excelente que permita a la ciudadanía identificarlo y reconocerlo como propio, y en ello, retomando el análisis inicial, es muy determinante la experiencia de usuario y su consecuente elasticidad de demanda para lograr el máximo índice de autofinanciación y por ende el éxito o fracaso de la gestión.

Para ello se deberán desarrollar las siguientes líneas estratégicas:

- Minimizar gastos.
- Reestructuración de RRHH según necesidades.
- Ampliación módulo fitness (sala fitness).
- Nueva carta de Servicios.
- Nuevo Carta de Precios.
- Nuevo Programa Deportivo, fomentando el programa familiar y el abono multideporte.
- Inversiones:
  - Accesibilidad planta 1.
  - Reconversión cafetería en sala fitness.
  - Zona Outdoor.
  - Reparación sauna.
  - App: Reserva y actividades on line.
  - Cubierta y climatización de la piscina.
  - Tornos y control de Accesos.
  - Compra material y equipamiento fitness y piscina.

En un primer análisis DAFO del escenario actual, se encuentran los siguientes resultados:

<b>FORTALEZAS</b>	
•	Centro deportivo Municipal
•	Cercanía a instalaciones deportivas y colegios
•	Ubicación cerca de la población
•	Única Piscina climatizada. Más cercana 35 Km
•	Espacio exterior con posibilidad de ampliación
•	Posibilidad de oferta deportiva polivalente
•	Posibilidad de implantar Abono Total
•	Parking
•	Posibilidad de implantar Gimnasio Municipal de nueva construcción





- Posibilidad de instalación polivalente para toda la familia
- Posibilidad de Equipamiento fitness nuevo
- Posibilidad de cesión de otras instalaciones deportivas del ayuntamiento para desarrollar actividades
- Posibilidad de Servicio integral Agua- Fitness

#### DEBILIDADES

- Fuerte inversión en remodelaciones y puesta a punto
- Precios públicos.
- Dificultad para encontrar RRHH especializados
- Equipamiento desgastado y anticuado en zona de agua y vestuarios
- Elevado coste de mantenimiento de la instalación
- Elevado coste suministros
- Perdida de todos los usuarios durante la pandemia. Instalación cerrada
- Equipamiento de climatización y depuración desgastado y anticuado
- Tamaño sala de fitness proyectada pequeña
- Inexistencia de tornos y control de accesos
- Escasa población alrededor
- Escasa disponibilidad de espacios
- Saunas deterioradas
- Amortización del capital: inversiones, equipamiento, mejoras

#### OPORTUNIDADES

- Sinergias con municipios del área de influencia
- Capacidad y posibilidad de organizar eventos y actividades
- Tendencia creciente de la práctica de la actividad física
- Momento económico en que los usuarios buscan disponer de ocio saludable a un precio controlado y razonable
- Área de influencia sin piscina climatizada
- Posibilidad de sinergia con empresas, colegios, clubes, hoteles
- Instalación municipal. Sinergias con ayuntamiento







<ul style="list-style-type: none"><li>• Escasa competencia</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Cierre de centros deportivos post covid</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 70 % de la población vacunada</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Climatología</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Deslocalización de la población</li></ul>

AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"><li>• Piscinas climatizadas en Aguilar de Campoo y Corrales de Buelna</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Mercado objetivo local reducido</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Centros deportivos privados con oferta fitness y familiar</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Boutiques especializadas (yoga- pilates)</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Precios bajos de la competencia</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Difícil fidelización de centros deportivos. Gran rotación</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• COVID</li></ul>

Paralelamente, se deberá contemplar una inversión adicional importante por parte del Ayuntamiento en la remodelación de vestuarios, accesibilidad, climatización y reparación de la cubierta.

En cualquier caso, la gestión de la Piscina Cubierta Municipal, consistirá en explotar los espacios y los servicios deportivos para facilitar la práctica físico-deportiva y la adecuada utilización del tiempo de ocio de la población. Además, se prestarán servicios auxiliares para poder desarrollar dicha explotación en óptimas condiciones de calidad y seguridad, plan de marketing y comunicación de los servicios, servicios de seguridad, cobertura de riesgos y accidentes en la práctica mediante la suscripción de seguros, limpieza, mantenimiento y conservación, control higiénico-sanitario y cuantos fueran necesarios para la correcta prestación de servicios de calidad.

Así, las tareas de las que deba hacerse cargo aquel que gestione la instalación deportiva, serán las siguientes:

- Elaboración y ejecución del proyecto definitivo con inversión complementaria.
- Ejecución de las mejoras en cuanto a reformas, obras y renovación de instalaciones técnicas que proponga el adjudicatario en su propuesta.
- Diseño de un programa de mantenimiento y conservación de los espacios, instalaciones técnicas, equipamientos deportivos y no deportivos.
- Programa de actividades físicas y deportivas y servicios a ofertar en el Centro Deportivo y la Gestión del mismo.





- Sistema de gestión y tramitación de los documentos, procedimientos y cumplimiento de las normativas vigentes, necesarios para la puesta en marcha, desarrollo, seguimiento y control de la explotación.
- Gestión de recursos humanos, económicos y materiales.
- Propuesta de horarios de apertura de la instalación.
- Propuesta de tarifas para todos los servicios ofertados.
- Registro de todos los ingresos y gastos aplicables.
- Plan de marketing y publicidad.
- Sistema de control de accesos, asumiendo el coste de equipos y programas informáticos, tornos, lectores, etc.
- Plan de Viabilidad.
- Todas aquellas otras responsabilidades y competencias que emanen de la legislación vigente.

El Programa deportivo deberá estar orientado hacia el cuidado de la salud, de mejora de la calidad de vida y de integración del individuo.

La instalación deberá ofrecer una amplia y variada oferta de servicios de actividad física y deportiva para satisfacer las necesidades del ciudadano, tanto en materia de deporte y competición como en materia de ocio y recreación, salud y cultura ofreciendo una oferta polivalente para todos.

Todas las actividades y servicios deberán estar diseñados para satisfacer las necesidades deportivas de la zona, ofreciendo un servicio integral basado en la calidad y en el trato personalizado. Deberá ser un punto de encuentro y referencia para el ocio y recreación para toda la población.

### **3.3. CONDICIONANTES A CONSIDERAR**

#### **3.3.1. Complejidad técnica del servicio y capacidad municipal**

En ocasiones, la prestación de un servicio público, como la gestión de una instalación deportiva compleja de la naturaleza de la piscina municipal de Reinosa, puede exigir que se disponga de técnicas o de capacidades que superan las de la Entidad local. En este caso, la gestión efectiva de la piscina exige el desempeño profesional de un gran número de técnicos especializados en disciplinas deportivas, de gestión y de mantenimiento específico. La actual RPT del Ayuntamiento de Reinosa carece del número y de la cualificación necesaria para cubrir las exigencias que la gestión de la Piscina Municipal demanda.

#### **3.3.2. Insuficiencia de medios propios**

Para el desarrollo del objeto del servicio se precisa una amplia dotación de profesionales cualificados y servicios especializados, desglosados con detalle en los pliegos de





condiciones, que actualmente el Ayuntamiento de Reinosa no contempla en su relación de puestos de trabajo con las respectivas titulaciones, habilitaciones y descripciones que se asemejen y que pudieran dar cobertura al servicio, por lo que se hace indispensable la licitación del mismo o su dotación a través de la modificación de la relación de puestos de trabajo.

### **3.3.3. Obsolescencia específica de los perfiles competenciales en el sector del fitness y wellness**

Otro factor determinante está referido a la obsolescencia específica de los perfiles competenciales de la plantilla de trabajadores en el sector del fitness y wellness. Esta cuestión afecta especialmente al sector del fitness y el wellness por la evolución y cambio permanente en la demanda de modalidades, disciplinas y competencia relacionadas con los perfiles profesionales. Exige cambio y reciclajes permanentes, sustituciones y horarios de máxima flexibilidad en atención a las franjas horarias de máxima demanda, turnicidades y jornadas en fin de semana, etc.

En el caso de la gestión directa municipal, con sujeción de la plantilla laboral contratada a lo dispuesto en el Convenio vigente, las posibilidades de adaptación ágil y en la totalidad del periodo analizado entraña enorme dificultad; la experiencia en el análisis de numerosas plantillas municipales de los servicios de deporte apunta a problemas de obsolescencia competencial en el personal, con dificultades para admitir las evoluciones competenciales que exige el mundo del fitness. En la modalidad de gestión indirecta presentada se debe recoger la obligatoriedad de mantener vigencia en la oferta de servicio en atención a la evolución de la demanda de servicios, lo que obliga consecuentemente a una constante adaptación y reciclaje de las competencias del personal técnico afecto a la gestión de la instalación.

Por tanto, y en atención a la complejidad técnica que entraña la puesta en marcha de este servicio, y los principios de eficiencia y sostenibilidad que deben presidir las decisiones en materia de gestión por parte de los poderes públicos, aconsejan optar por una gestión indirecta a través de una concesión de servicios.

### **3.3.4. Inversión a realizar**

La necesidad de afrontar inversiones que permitan la efectiva prestación del servicio en términos de calidad será un factor que predetermine la conveniencia de externalizarlo, imponiendo al adjudicatario la realización de las nuevas inversiones necesarias como parte del contrato. En este caso, la puesta en marcha del servicio público deportivo en la Piscina municipal comporta la necesaria inversión en equipamiento deportivo especializado, tanto material de musculación y fitness vinculado a la remodelación del nuevo espacio, que también llevará aparejado nuevas inversiones, como el material deportivo necesario para la gestión de actividades acuáticas, así como otras inversiones necesarias de sistemas de control de accesos, recepción, equipamiento de limpieza y de mantenimiento, lo cual asciende a 258.579,17 €.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	5dde3a4cc0d044ce9948c9a6239dfb71001
Url de validación	<a href="https://sede.aytoreinosa.es/">https://sede.aytoreinosa.es/</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En cuanto a la financiación de esta inversión, si el modo de gestión elegido fuera la gestión directa por parte del Ayuntamiento, será este quién asuma directamente la cuantía de dicha inversión con cargo a los Presupuestos Generales de la anualidad correspondiente.

Sin embargo, en el caso de optar por una gestión indirecta mediante concesión de servicios, sería el adjudicatario contratado quien asumiera a su cargo la cuantía de las inversiones previstas.

### **3.3.5. Calidad del servicio ofertado**

Con la incorporación de los nuevos servicios de fitness y nuevas actividades acuáticas, sin duda la oferta y percepción del servicio que recibirán los vecinos de Reinosa será mucho más completa y atractiva, lo que redundará positivamente en la sostenibilidad del servicio al producirse una menor rotación y bajas de los usuarios y una mayor atracción de nuevos adeptos.

### **3.3.6. Perfil del Usuario**

Cada día es más frecuente que personas provenientes de diversos estamentos socioeconómicos empleen su tiempo libre en la participación de distintos programas de actividad física auspiciados por las administraciones locales, autonómicas, etc., además del sector privado, que ofrece estos programas buscando la sostenibilidad económica. Estos programas, más allá de su finalidad meramente lúdica, desempeñan una gran labor en los distintos grupos y estamentos sociales, por lo que también podrían ser considerados como programas de intervención social. Los programas con la infancia y adolescencia pueden ser considerados como programas de prevención. Los programas diseñados para adultos y para la tercera edad podrían ser considerados como programas de establecimientos de estilo de vida saludable, de prevención o de rehabilitación.

Podemos establecer varios perfiles de usuarios dependiendo de distintos parámetros, siendo los más reseñables, para la presente Memoria, los siguientes:

- **Usuario / abonado**

Usuario que puede asistir libremente, tanto en frecuencia horaria como en días, al complejo, utilizar las piscinas, el área fitness, la sauna, realizar las actividades dirigidas incluidas en el abono de forma gratuita, utilizar el área de recreación e instalaciones exteriores en horario de libre uso. Disfruta, además, de descuentos en cursos, alquileres, servicios complementarios... etc.

- **Cursillista**

Usuario que puede asistir a los cursillos en el horario contratado al complejo deportivo. En los cursillos la preferencia será para los abonados.

- **Usuario puntual**





Toda persona no abonada, que desee participar en las actividades y servicios que ofrece el club. Este usuario puntual solo puede acceder previo pago de la cuota correspondiente.

- **Colectivo**

Convenios con Ayuntamiento, Centros escolares, clubes, asociaciones deportivas, federaciones deportivas, empresas, otras entidades o colectivos.

Atendiendo a la edad:

- BEBÉS: De 0 a 36 meses
- PRE- INFANTIL: De 3 a 5 años
- INFANTIL: De 6 a 14 años
- JUVENIL: De 15 a 17 años
- ADULTO: De 18 a 64 años
- MAYORES: > 65 años

### **3.3.7. Propuesta de Servicios y Actividades**

Los servicios mínimos que se establecen como de necesaria oferta para asegurar la calidad y éxito de la explotación en una instalación deportiva de estas características son los siguientes:

- Actividades acuáticas:
  - Uso libre
  - Cursos y escuelas de natación
  - Actividades dirigidas acuáticas
  - Natación competición
- Actividades Fitness:
  - Uso libre
  - Actividades dirigidas fitness grupos reducidos en sala fitness
  - Actividades especiales
  - Outdoor
- Alquiler de espacios
- Sauna
- Otros servicios Campus de verano, organización de eventos, etc.

El programa de Actividades físico deportivas dirigidas deberá estar formado por un programa mínimo general de clases y escuelas y el programa de cursos de verano, estructurándose los mismos atendiendo a las características de sus destinatarios, tanto en lo referente a la edad como a otros aspectos específicos que inciden en el desarrollo de su actividad físico deportivo.

Además, deberá existir una serie de actividades extraordinarias o especiales que se realizarán en la instalación y programas específicos que se tendrá que desarrollar en la oferta.





Las actividades deportivas irán en función de la demanda social, así como de las nuevas tendencias de mercado, buscando siempre un programa deportivo abierto e innovador. Por lo tanto, esta propuesta de actividades estará sujeta a las modificaciones necesarias en bien de la satisfacción del usuario y del funcionamiento de la propia instalación deportiva.

El Ayuntamiento de Reinosa deberá elaborar una carta de servicios donde quedarán reflejadas todas las actividades y/o servicios deportivos que se ofrecerán anualmente, así como todos los requisitos de acceso, horarios, edades, etc., de los mismos.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 5dde3a4cc0d044ce9948c9a6239dfb71001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## 4. Determinación del modelo de gestión

### 4.1. RESULTADO ECONÓMICO

Considerando el Resultado económico como término para designar los beneficios (concretándose en la rentabilidad económica) que se obtienen de la gestión de la Piscina municipal y que resulta de los ingresos menos los gastos, puede compararse las diferencias de rentabilidad con el análisis independiente de las variables citadas, ingresos y gastos.

Se deberá tener en cuenta, además, las distorsiones salariales entendiendo por estas que algunas perfiles, especialmente en el sector público, pueden percibir salarios superiores o inferiores a los que perciben sus homólogos del sector privado por desempeñar funciones similares en el sector.

Así, del análisis económico de los ejercicios anteriores, se obtiene la siguiente tabla:

	INGRESOS EXPLOTACIÓN	OTROS INGRESOS	TOTAL INGRESOS	GASTOS RRHH	GASTOS OPERATIVOS	TOTAL GASTOS	RESULTADO
2013	66.848,22 €	601,01 €	67.449,23 €	183.743,77 €	203.560,81 €	387.304,58 €	-319.855,35 €
2014	112.358,63 €	601,01 €	112.959,64 €	193.327,60 €	139.913,80 €	333.241,40 €	-220.281,76 €
2015	105.521,57 €	601,01 €	106.122,58 €	185.915,47 €	154.111,90 €	340.027,37 €	-233.904,79 €
2016	101.145,68 €	601,01 €	101.746,69 €	193.463,22 €	98.787,38 €	292.250,60 €	-190.503,91 €
2017	109.131,36 €	601,01 €	109.732,37 €	196.825,00 €	146.498,88 €	343.323,88 €	-233.591,51 €
2018	95.861,27 €	601,01 €	96.462,28 €	164.309,47 €	128.607,43 €	292.916,90 €	-196.454,62 €
2019	93.833,63 €	601,01 €	94.434,64 €	203.888,78 €	104.665,19 €	308.553,97 €	-214.119,33 €
2020	23.661,64 €		23.661,64 €	217.548,04 €	52.476,96 €	270.025,00 €	-246.363,36 €
						0,00 €	0,00 €
AÑO TIPO	95.861,27 €	601,01 €	96.462,28 €	217.548,04 €	146.498,88 €	364.046,92 €	-267.584,64 €

- El Ayuntamiento solo contempla gastos de personal, mantenimiento y suministro.
- No contempla los siguientes gastos normales en un centro de estas características: asesoría externa, prevención de riesgos, protección de datos, seguros, seguridad alarmas, servicios bancarios, marketing y publicidad, teléfono, químicos piscina, material de oficinas, analíticas, licencias, cuotas de derechos de autor, leasing renting maquinaria, otros....

De manera que se obtiene un promedio de déficit anual de -267.584,64 €.

Del Estudio de viabilidad económico-financiera realizado para la opción de concesión se obtiene que la aportación anual por parte del Ayuntamiento es de 147.749,79 € (más el IVA correspondiente), si bien la comparativa no puede ser directa ya que en el modelo de concesión de servicios se incluye una oferta más amplia, con la participación de casi 13 jornadas completas (no necesariamente limitadas a 13 personas), y donde se contempla además la amortización de la inversión, estimada en 258.579,17 €.



De esto se deduce que la vía de gestión más eficiente y sostenible es la gestión indirecta en régimen de concesión de gestión y explotación de la Piscina municipal a una empresa especializada.

#### **4.2. MODELO DE GESTIÓN RECOMENDADO.**

A sabiendas de que, como se ha advertido en la presente Memoria, la experiencia de usuario, con una prestación de servicios de alta calidad, es perentoria para asegurar el éxito de la gestión, y considerando el resultado económico de las opciones expuestas, la opción que asegura la mayor eficiencia y calidad de servicio es la de concesión de servicios.

Para este tipo de proyectos, que cuentan con una inversión importante en la dotación y mejora de los equipamientos, la colaboración público-privada se hace necesariamente imprescindible.

Por lo tanto, el contrato de concesión de servicios se presenta como una oportunidad de colaboración entre el Ayuntamiento de Reinosa y la iniciativa privada, que permita el mejor servicio al menor coste para los ciudadanos del municipio.

Las inversiones estimadas como necesarias para posibilitar la correcta explotación del Centro deportivo serán de obligado cumplimiento, y deberán materializarse dentro del primer año de contrato.

Además, los licitadores podrán proponer otras inversiones, consistentes en equipamientos complementarios y obras de reforma y modernización, que serán considerados como mejoras. En cualquier caso, se deberán ejecutar las mismas en los plazos, calidades, cantidades e importes a los que se haya comprometido, y estarán recogidas en el propio plan de viabilidad elaborado por el licitador.

Las contraprestaciones por recibir por el concesionario se obtendrán del cobro a los usuarios, proveniente de las tarifas ofertadas y aprobadas, y de la aportación del Ayuntamiento propuesta por el adjudicatario en su oferta. En cualquier caso, la explotación del Centro Deportivo se realizará a riesgo y ventura del concesionario, de forma ininterrumpida durante toda la duración del periodo de concesión (salvo causas de fuerza mayor establecidas debidamente por las autoridades competentes).

En el proceso de licitación se desarrollarán los adecuados epígrafes dentro de los criterios de adjudicación que permitan ofertas beneficiosas para el Ayuntamiento, y que los licitadores deberán justificar debidamente en su plan de viabilidad.

El concesionario responsable de la explotación deberá presentar y ejecutar un plan de mantenimiento y conservación de las instalaciones. El plan deberá contemplar el mantenimiento conductivo, preventivo y correctivo necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones, en especial las relacionadas con el mantenimiento de la calidad del agua, equipos de climatización, mantenimiento de zonas deportivas, etc. Así mismo debe presentarse un plan de gestión que incluya una programación de







actividades, política de personal, precios, plan de marketing, plan de calidad, reglamento de régimen interno, etc. que defina claramente el modelo de explotación.

Las ventajas que ofrece el modelo de concesión al ayuntamiento es que permite al ayuntamiento desvincularse del ejercicio directo de algunas de sus funciones sin perjuicio de mantener un control sobre la prestación del servicio. Por su parte, el concesionario asume el riesgo económico y puede aportar una gestión más flexible sujeta a la normativa y procedimientos del derecho privado.

En definitiva, la concesión como método de gestión indirecta de servicios públicos, puede incorporar elementos de flexibilidad que permitan mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos locales, siempre que se defina un marco contractual adecuado y se arbitren los sistemas de control pertinentes.

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 5dde3a4cc0d044ce9948c9a6239dfb71001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## 5. ESTUDIO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Los principios básicos de financiación de los servicios públicos son los de igualdad y autosuficiencia. Igualdad implica que *“la tarifa de cada servicio público de la corporación será igual para todos los que recibieren las mismas prestaciones y en iguales circunstancias”*. Autosuficiencia implica que cada servicio financie su coste.

No obstante, podrán establecerse tarifas reducidas en beneficio de sectores personales económicamente débiles y la jurisprudencia insiste en que el principio de igualdad tarifaria no es de aplicación cuando se trata de servicios otorgados en régimen de concesión. En segundo lugar, el principio de autosuficiencia, exige no solo la equivalencia entre costes e ingresos, sino también tener en cuenta, entre otros, la posibilidad de hacer frente a nuevas inversiones, la constitución de fondos y reservas o la obtención de beneficios en su caso.

Para la correcta explotación de un centro deportivo de estas características, es de vital importancia que el cuadro de tarifas esté correctamente construido, manteniendo la proporcionalidad entre los distintos tipos de cuotas, se ajuste a la realidad socioeconómica del público objetivo y esté en consonancia con los precios de la competencia.

El Ayuntamiento de Reinosa, como titular de la Piscina Cubierta Municipal será el responsable de autorizar las cuotas mediante ordenanza municipal, tanto para la gestión directa como indirecta. Estas cuotas deben permitir el equilibrio económico de la explotación.

Por su parte, en caso de concesión, los licitadores pueden mejorar a la baja esos precios siempre que garanticen el equilibrio económico en su plan de viabilidad. Además, el concesionario debe poder realizar campañas con ofertas y promociones temporales que posibiliten un mayor acceso de público a un menor precio.

Las tarifas vigentes en la actualidad son las recogidas en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Reinosa.

EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA	
1. Entrada individual mayores de 18 años	3,80 €
2. Entrada individual menores de 18 años	2,10 €
3. Carné individual mensual mayores de 18 años	29,00 €
4. Carné individual mensual menores de 18 años	15,10 €
5. Carné individual anual mayores de 18 años	206,90 €
6. Carné individual anual menores de 18 años	103,20 €
7. Carné familiar mensual	51,70 €
8. Carné familiar anual	310,00 €
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años	28,80 €
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años	15,10 €





**A los mayores de 65 años, que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:**

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI	100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI	50%

**Para gozar de esta reducción, los interesados, deberán solicitarlos y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial, que se les requiera.**

CURSILLOS NATACION

1. Mayores de 18 años (12 días)	71,00 €
2. Menores de 18 años (12 días)	35,00 €
3. Menores entre 11 y 16 años por hora	3,00 €
4. Colegios (7 días por alumno)	21,00 €
5. Menores entre 3 y 4 años (12 días)	50,00 €
6. Mantenimiento adultos mensual	44,00 €
7. Mantenimiento infantil (1 día a la semana) mensual	14,00 €
8. Cursos aquaerobic	50,00 €
9. Clases particulares 1/2 hora/alumno siempre que existan horas disponibles	28,00 €
10. Cursos para bebés hasta 3 años (12 horas)	63,00 €
11. Cursos para bebés hasta 3 años (7 horas)	38,00 €

El actual cuadro de tarifas no recoge las necesidades según los condicionantes expuestos en la presente Memoria y, en el caso de concesión, habría que sumarles el 21% de IVA al ser cobrados por una empresa concesionaria, por lo que se parte de una nueva propuesta de precios adaptadas a:

- Las instalaciones y servicios disponibles
- La realidad socio económica actual del municipio y su entorno.
- Los precios de la competencia en la zona.
- La viabilidad del propio de sistema de explotación
- El tipo impositivo del 21% de IVA, que la empresa explotadora está obligada a imputar a los precios de los servicios deportivos que presta.
- La potenciación del **sistema de abonados** como el más eficiente en la explotación de la Piscina Cubierta Municipal, integrando varios servicios bajo el perfil de abonado.

Bajo estas premisas se proponen a continuación los precios máximos a cobrar a los usuarios por los servicios a prestar en dicha instalación deportiva:





### **PRECIO PARA LOS ABONOS DEL SERVICIO DE PISCINA + GIMNASIO**

Cuota	Base imponible	PVP
Abonado mayores	28,93 €	35,00 €
Abonado menores	14,88 €	18,00 €
Abonado familiar	43,80 €	53,00 €

### **PRECIO PARA LA ENTRADA INDIVIDUAL DEL SERVICIO DE PISCINA**

Cuota	Base imponible	PVP
Día mayores	3,80 €	4.6 €
Día menores	2,10 €	2,54 €

### **PRECIO PARA LOS CURSILLOS**

Cuota	ABONADO		NO ABONADO	
	Base imponible	PVP	Base imponible	PVP
Cursillista 1 día/semana	11,57 €	14,00 €	23,14 €	28,00 €
Cursillista 2 día/semana	19,01 €	23,00 €	38,02 €	46,00 €

### **CUOTAS DE INSCRIPCIÓN**

Cuotas de inscripción	Base imponible	PVP
Matrícula Abonado	15,00 €	18,15 €
Inscripción cursos no abonados	15,00 €	18,15 €

En la propuesta de precios, se han eliminado diferenciaciones entre usuarios vecinos y usuarios no vecinos del municipio, con el propósito de evitar irregularidades administrativas y, por otro lado, que los precios sean lo más competitivos posible también para los posibles usuarios que residan en municipios colindantes.

